

## Extremadura: la política ambiental como motor de desarrollo regional

## Extremadura: Environmental policy as an engine of regional development

FLOR ARIAS APARICIO

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 2.1. La actividad legislativa medioambiental. 2.2. La actividad reglamentaria y administrativa medioambiental. A) El Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. B) El Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo. C) La protección de espacios naturales. D) Ayudas y subvenciones con incidencia medioambiental. E) Otras disposiciones generales conexas al medio ambiente. 3. ORGANIZACIÓN. 4. JURISPRUDENCIA. 4.1. La prevalencia de los valores medioambientales de los espacios protegidos. 4.2. La conciliación entre el derecho a un medio ambiente adecuado y la libertad de empresa. 5. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

RESUMEN: La catalogación y clasificación de las especies de fauna y flora y de los espacios naturales protegidos se revelan como tareas fundamentales para una efectiva gestión, mantenimiento y conservación de los principales recursos naturales y la biodiversidad de Extremadura. Han sido estas las principales actividades medioambientales en la Comunidad Autónoma extremeña en un año en el que se ha ponderado un modelo de uso sostenible del territorio que asegure el desarrollo socioeconómico de la región basado en la “economía verde ciudadana”.

ABSTRACT: The cataloging and classification of threatened species and protected natural areas are revealed as fundamental tasks for an effective

management, maintenance and conservation of the main natural resources and biodiversity of the Autonomous Community of Extremadura. These have been the main environmental activities in a year in which a sustainable land use model has been weighted to ensure the socio-economic development of the region based on the "green citizen economy".

**PALABRAS CLAVE:** Catálogo Regional de Especies Amenazadas; espacios naturales protegidos, especies amenazadas, plan, economía verde ciudadana.

**KEYWORDS:** Regional Catalog of Threatened Species; protected natural areas, threatened species, plan, green economy.

## **1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL**

El horizonte de la política medioambiental regional está orientado a convertir Extremadura en un referente mundial de economía verde ciudadana. En el Debate sobre el Estado de la Región, desarrollado en la Asamblea en julio de 2016, el Presidente de Extremadura propuso poner en marcha la llamada “Estrategia de Economía Verde” considerada esencial para el desarrollo regional ya que, a través de ella, el Gobierno autonómico pretende transformar “a medio y largo plazo” el modelo de desarrollo económico regional. Un modelo económico y social, en torno a retos globales como el cambio climático, la economía circular y la dehesa, que haga del medio ambiente una “gran palanca de riqueza y empleo”. “Hemos estado 33 años, desde que nacimos como autonomía, conservando nuestra naturaleza, nuestro medio ambiente, disponemos en la actualidad de unos de los territorios mejor conservados de toda España y de buena parte de Europa”, destacó el Presidente autonómico para concluir que “se trata ahora de sacar con todas las fuerzas y energías, toda la rentabilidad” que se ofrece si se actúa “con sabiduría y audacia”.

La apuesta de la Región por el medio ambiente es un hecho que se evidencia, también durante el año 2016, en acciones como el incremento de los espacios naturales protegidos, mediante el reconocimiento y la declaración de recursos naturales particulares, la catalogación de especies amenazadas, o en el fomento de la participación ciudadana a través de la integración de determinados colectivos en órganos con funciones ambientales. Ejemplo de esta trayectoria ha sido el premio que en noviembre de 2016 recibía el Parque Nacional de Monfragüe, distinguido con la “Q” que certifica la calidad en la categoría de Espacios Naturales

Protegidos otorgado por parte del Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE). El parque extremeño es, junto al Parque Nacional Aigüestortes y Estany de Sant Maurici (Lérida), el único a nivel nacional que cuenta con dicha certificación. La Q de Calidad Turística es una certificación expedida por el ICTE, entidad de certificación española, privada, independiente y sin ánimo de lucro, que constituye una herramienta de gestión para la mejora continua de la calidad de los servicios y la satisfacción de las expectativas de los visitantes del parque nacional. La distinción se ha conseguido por medio de una auditoría externa que acredita el cumplimiento de la Norma en materia de gestión de Calidad de Uso Público en Espacios Naturales Protegidos.

El lugar que ocupa el medio ambiente en el desarrollo económico y social de la Comunidad extremeña se ha puesto de manifiesto en este año 2016 con dos sucesos concretos que lo revelan como un recurso económico clave generador de empleo y rentabilidad. Por un lado, como en años anteriores, la situación del camalote (o jacinto de agua) sobre el río Guadiana a su paso por la provincia de Badajoz ha sido preocupante por cuanto a su extensión y, sobre todo, en relación con las labores de contención, control y retirada (quién las ejecuta y financia) de esta especie exótica invasora catalogada como “preocupante”. La presencia de esta planta invasora incide en la biodiversidad del río e interfiere sobre el uso del agua dificultando la pesca, las captaciones directas de agua de los agricultores de las vegas del Guadiana, las canalizaciones de riego e instalaciones hidráulicas de todo el plan Badajoz, y, en general, la práctica de los deportes acuáticos. Por otro lado, las repercusiones que una sentencia del Tribunal Supremo que modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, tiene sobre la pesca deportiva de algunas especies (la carpa o la trucha arcoiris) y la industria alimentaria del cangrejo rojo, que generan una importante actividad económica y dinamizadora en la Región. El fallo judicial anula las exclusiones de determinadas especies de flora y fauna del Catálogo español, así como las disposiciones que amparaban la comercialización del cangrejo rojo (disposición adicional quinta), la posibilidad de pesca de algunas especies consideradas invasoras (disposición transitoria segunda) y las explotaciones de cría del visón americano (disposición adicional sexta), por vulneración del artículo 61 y concordantes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La transcendencia práctica de esta decisión es evidente en una región como la extremeña en la que hay más de 73.000 hectáreas de superficie de agua donde se puede practicar la pesca y de la que dependen distintas actividades empresariales a ella asociadas (deportivas, turísticas, industriales...).

De igual modo, la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura muestra, en los asuntos fallados durante 2016, la estrecha relación que mantienen la economía y el medio ambiente, así como el valor predominante que se atribuye a este último que resulta, según el Tribunal extremeño, de una normativa ambiental que tiene como finalidad y objetivos esenciales la protección, la conservación y mejora del medio ambiente, la calidad de vida y el desarrollo sostenible. Las dos sentencias que aquí se analizan reflejan ese valor preeminente de los intereses medioambientales sobre los intereses económicos con los que, a la postre, se complementan y concilian.

## **2. LEGISLACIÓN**

### **2.1. LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA MEDIOAMBIENTAL**

La Comunidad Autónoma de Extremadura no ha aprobado ley alguna sobre medio ambiente durante el año 2016, siendo la vía reglamentaria la principal fuente de intervención en la materia. La Asamblea extremeña ha sido, sin embargo, el foro elegido por el ejecutivo autonómico para explicar en el Debate sobre el Estado de la Región su objetivo de convertir Extremadura en “referencia mundial” de “economía verde ciudadana”, destacando la importancia que tiene para el futuro de la Comunidad elaborar un “desarrollo” basado en “las múltiples fortalezas de la región en proyectos de Economía Verde, y sus enormes oportunidades de generación de riqueza y empleo”. El Gobierno autonómico pretende transformar “a medio y largo plazo” el modelo de desarrollo económico regional a través de programas y experiencias innovadoras para la generación de riqueza productiva basadas en la adaptación al cambio climático, la implantación de proyectos de economía circular y la puesta en valor de todo el potencial de la dehesa, así como en ciudadanos formados en economía verde, poniendo en valor todo el potencial de los recursos naturales. “Queremos poner a disposición de la sociedad extremeña un catálogo de buenas prácticas y experiencias de emprendimiento verde, de profesiones ya creadas, de tradiciones verdes ya olvidadas, de dehesas ejemplares”.

En esta línea, el Presidente regional ha subrayado que su ejecutivo está “identificando” hasta veinte sectores de trabajo verde y más de cien profesionales, entre otros: eco-diseño, agro-ecología, conversión de residuos en recursos, tratamiento y depuración de aguas residuales, gestión y tratamiento de residuos, producción de energías renovables, gestión de espacios naturales, gestión de zonas forestales, educación ambiental,

ganadería ecológica, turismo ecológico, dehesa cultural, empleo ambiental en la industria, e I + D ambiental.

Además de involucrar a los agentes socioeconómicos, el Gobierno autonómico pretende contar con el apoyo de los diferentes grupos políticos con representación en la Asamblea de Extremadura, a cuyo efecto anunció que se detallaría en un pleno monográfico en el parlamento extremeño - que debería celebrarse durante la primera parte del año 2017-, las medidas que pretenden conformar esta “Estrategia de Economía Verde” para Extremadura.

## **2.2. LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL**

La regulación de las cuestiones medioambientales se ha desarrollado, como viene siendo habitual en los últimos años, mediante disposiciones reglamentarias dictadas por la Junta de Extremadura en pleno con un alcance y una importancia ciertamente limitada. La finalidad de la mayoría de las disposiciones generales aprobadas contribuyen al proceso de catalogación y clasificación de las especies de fauna y flora y de los espacios naturales protegidos en un ejercicio de aplicación de las leyes ambientales extremeñas que depositan en esta labor el primer paso para una efectiva conservación y protección.

### **A) El Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura**

El Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo - DOE núm. 30, de 13 de marzo de 2001-) se configura como un instrumento de catalogación complementario del Catálogo Español de Especies Amenazadas en el que “se inscriben las especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que requieren medidas específicas de protección, atendiendo a su rareza, singularidad, representatividad o excepcionalidad en Extremadura” (art. 1.2). Las especies amenazadas se clasifican en cinco categorías (“en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat”, “vulnerable”, “de interés especial” y “extinguidas”), atendiendo a los factores determinantes de la situación de amenaza de la especie en su área de distribución natural dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La catalogación exige la redacción del correspondiente Plan de Recuperación, de Conservación, de Manejo o de Reintroducción, según sea la procedente catalogación de la especie amenazada, planes que, en cada caso, contienen las directrices y medidas necesarias para eliminar las amenazas o factores negativos que afectan a las especies catalogadas y que son necesarias para lograr un estado de conservación favorable.

Sobre la catalogación de especies amenazadas y de los efectos que la misma produce, en cuanto a programa de actuación y seguimiento para asegurar el cumplimiento de objetivos, existen manifestaciones del ejecutivo extremeño en el año 2016. Así, mediante el correspondiente Decreto se procede al cambio de categoría de dos especies dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura - DOE núm. 112, de 13 de junio de 2016-). Por un lado, se incluye la especie Sisón (*Tetrax tetrax*) -catalogado en la categoría de “Sensible a la alteración de su hábitat”- en la categoría de especie “En peligro de extinción”. Por otro lado, se incluye al Milano real (*Milvus milvus*) en la categoría de “Vulnerable”.

Las razones que se exponen para aconsejar el cambio de la categoría de protección al Sisón obedecen a la evolución negativa de la población reproductora en Extremadura en los últimos años, con datos que muestran un descenso poblacional próximo al 60 % durante el periodo comprendido entre 2005 y 2015. El preámbulo del Decreto explica que “[L]as causas del fuerte descenso poblacional y de la reducción del área de ocupación del Sisón común (*Tetrax tetrax*) son una suma de los numerosos cambios que se han producido en la agricultura y ganadería tradicional a lo largo de las últimas décadas, los cuales han provocado una importante disminución de los recursos tróficos y de los hábitats disponibles para esta especie y otras de carácter agrícola y estepario, así como un aumento de las molestias y la mortalidad asociada a labores agroganaderas.”

En relación con el Milano real, se destacan tres problemas fundamentales que están provocando un descenso poblacional dramático como especie reproductora en las últimas décadas. El principal motivo que está llevando a su extinción es el envenenamiento, tanto casual (tras alimentarse de otros animales envenenados), como intencionado. Otra de las causas para su declive son las colisiones, tanto por atropello en las carreteras, como con líneas eléctricas o vallas en general. Como tercer problema se apuntan la predación de nidos y pollos, la competencia interespecífica como el milano negro, o la falta de alimento.

Por su parte, y en relación con los programas de actuación y seguimiento asociados a la catalogación, el ejecutivo regional ha realizado los cambios oportunos de los planes aprobados tras la constatación de que no contemplaban, para determinadas especies debidamente catalogadas, las fases de cortejo, selección de plataforma de nidificación, cópulas y construcción o arreglo de nidos de las parejas reproductoras, dadas las consecuencias adversas que ello supone para asegurar el éxito de la

reproducción. Se publican en el Diario Oficial de Extremadura de 22 de abril de 2016 (DOE núm. 77) tres órdenes de la Consejería del ramo por las que se modifican los planes que contienen el régimen de protección con la finalidad de abarcar la totalidad de las fases: Orden de 13 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura; Orden de 13 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura; Orden de 13 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura.

### **B) Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo**

A través de la Resolución de 25 de octubre de 2016 de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 220, de 16 de noviembre de 2016), se aprueba el Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo y cangrejo señal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se trata de un Plan que establece medidas con carácter provisional y urgente a la espera de que en el marco de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad se elaboren las Estrategias que contengan las directrices de gestión, control y posible erradicación de esta especie, según dispone el artículo 64.5 de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

La provisionalidad y urgencia de este Plan tiene su razón de ser en el revés judicial que la industria alimentaria basada en estas dos especies de cangrejo ha sufrido con ocasión de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por tres asociaciones ecologistas contra el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, fundamentado, principalmente, en la vulneración del artículo 61 y concordantes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En concreto, se impugna la exclusión, en contra de criterios científicos a juicio de los recurrentes, de determinadas especies de flora y fauna del Catálogo (se dejaba fuera especies exóticas invasoras tales como la trucha arco iris, la carpa común o el alga wakame), así como las disposiciones adicionales quinta y sexta (que amparaban la comercialización del cangrejo rojo y la posibilidad de pesca de algunas especies consideradas invasoras, respectivamente) y la transitoria segunda (sobre las explotaciones de cría del visón americano).

La sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dispone en su fallo, a nuestros efectos, la anulación de la disposición adicional quinta de dicho Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que excluía de su ámbito de aplicación la comercialización del cangrejo rojo destinado a la industria alimentaria, rigiéndose por la correspondiente normativa en materia de sanidad y consumo. El Alto Tribunal argumenta, para concluir en tales términos, que: “[N]o es lo mismo, evidentemente, la inaplicabilidad del Real Decreto a ‘los recursos zoogenéticos para la agricultura y alimentación, que se regirán por su normativa específica’, que la equiparación de la alimentación con el recurso zoogenético, que son cosas diferentes. El propio Real Decreto, entre sus definiciones, contiene en su artículo 2 la que ahora nos atañe, señalando que ‘Recursos zoogenéticos: (son) aquellas especies de animales que se utilizan, o se pueden utilizar, para la producción de alimentos y la agricultura’. Lejos de favorecer la interpretación administrativa acerca de la validez de la disposición adicional quinta, la lectura de dicho artículo deja en evidencia su falta de acomodo legal, pues lo que tal disposición habilita es la comercialización - que parece libre y sin restricciones en su regulación normativa, salvo por lo que se refiere a zonas de extracción que habrán de ser precisadas- del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), pero con fundamento en su pretendida naturaleza de recurso zoogenético que queda nítidamente desmentida en la propia definición reglamentaria, puesto que no estamos ante un recurso que, por su valor genético -zoogenético- pueda favorecer la conservación, fomento o mejora de las razas, sino ante una finalidad bien distinta, la de autorizar, contra legem, la extracción, tenencia, transporte y comercialización de una especie catalogada, que es algo, como decimos, completamente diferente.” A la vista de tales consideraciones, el Tribunal concluye que: “[P]rocede, en consecuencia, la nulidad radical de la disposición adicional quinta, en su apartado primero, por transgresión de lo imperativamente establecido en el artículo 61.3, y concordantes, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin que la referencia contenida a la exclusión del ámbito objetivo del Real Decreto 630/2013 de los recursos zoogenéticos pueda válidamente comprender la actividad de extracción, comercialización, tenencia o transporte del cangrejo rojo como especie catalogada”.

Tanto el cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) como el cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) están incluidos en el Catálogo español de especies exóticas invasoras. El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, establece en su artículo 10.1 que las administraciones competentes adoptarán, en su caso, las medidas de gestión, control, y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo. El establecimiento de un plan de control de estas especies, en un ámbito geográfico muy

concreto, ya tuvo lugar en Extremadura con la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión de Orellana, aprobado por Orden de 28 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”. Por su parte, la Orden de 1 de abril de 2016 general de vedas de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, regula la extracción del cangrejo rojo con destino a la industria alimentaria (disposición adicional primera).

El pronunciamiento judicial al que nos hemos referido más arriba anula estas disposiciones y exige adoptar medidas para el control poblacional del cangrejo rojo en Extremadura. Este es el objetivo perseguido por la Resolución de 25 de octubre de 2016, en la que se establece un plan de capturas dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como método de control de las poblaciones de los cangrejos catalogados como especies exóticas invasoras, con el fin de aminorar sus poblaciones en las áreas de distribución actual y regular su posterior traslado hasta establecimientos autorizados para su eliminación.

Las medidas de gestión de las especies cangrejo rojo y cangrejo señal previstas en el plan se concretan en el establecimiento de medidas de control poblacional y contención de las especies objeto, con la finalidad de reducir el número de individuos lo máximo posible de modo que, aunque no sea posible la erradicación de la especie, se reduzca al máximo su capacidad invasora y sus efectos adversos sobre la biodiversidad, los servicios asociados de los ecosistemas, la salud humana y la economía. Asimismo, en el plan se contempla la forma de traslado de las especies exóticas extraídas del medio natural hasta un lugar adecuado para su eliminación.

### **C) La protección de espacios naturales**

La protección de los espacios naturales del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en atención a la representatividad, singularidad, rareza, fragilidad o interés de sus elementos o sistemas naturales, se hace fundamentalmente efectiva mediante la correspondiente declaración legal de esta condición. La tipología de estos espacios, en consideración a sus características particulares y los valores de los recursos naturales de cada espacio natural, es variada y plural. La Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, establece hasta diez categorías de protección: Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Zonas de Interés Regional, Corredores Ecológicos y de Biodiversidad, Parques Periurbanos de Conservación y Ocio, Lugares de Interés Científico, Árboles Singulares, Corredores Ecoculturales.

El número de espacios naturales protegidos conforme a las previsiones de esta ley aumenta anualmente. En el año objeto de estudio, se declara el Corredor Ecocultural “Camino de Trevejo a Jálama” (Decreto 190/2016, de 29 de noviembre - DOE núm. 233, de 5 de diciembre de 2016-), y se dispone su incorporación dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura que “permitirá potenciar la conservación de los valores naturales y paisajísticos, a la vez que revalorizar los valores culturales y patrimoniales de los lugares por los que transita.” Asimismo, se declara un nuevo Árbol Singular en Extremadura, justificado en los criterios de singularidad de sus valores biométricos (se trata del Alcornoque de la Dehesa Boyal de Mirabel que posee una altura total de 16,5 metros y un diámetro máximo de copa de 22,50 metros), y se descalifican dos, por considerarlos muertos tras un incendio (Decreto 35/2016, de 15 de marzo - DOE núm. 55, de 21 de marzo de 2016-). La declaración de árboles singulares corresponde a los ejemplares o agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no, en atención a sus características singulares o destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su edad, tamaño, historia o valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas.

Por otra parte, el Decreto 51/2016, de 26 de abril, declara el Área Privada de Interés Ecológico “Valpajares del Tajo” (DOE núm.83, de 3 de mayo de 2016). Esta categoría de protección (introducida por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, que añade a la Ley que modificaba un nuevo artículo 27 quinquies) corresponde a un tipo especial de área protegida cuya declaración se justifica en la finalidad de complementar la acción pública en materia de protección de la biodiversidad y contribuir a la protección de áreas naturales que ofrezcan un interés singular desde el punto de vista ecológico o paisajístico. A estos efectos, el citado artículo 27 quinquies dispone que cualquier persona física o jurídica podrá solicitar la constitución de un área de interés ecológico sobre un terreno de su propiedad o propiedad de un tercero si dispone de la autorización pertinente. Se permite así a los propietarios la posibilidad de incorporar voluntariamente sus terrenos a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Recordemos aquí que la Red de Áreas Protegidas de Extremadura está formada por todos los espacios naturales protegidos y zonas de la Red Natura 2000 que gozan de algún grado de reconocimiento, protección, declaración, designación o clasificación. Según el artículo 28 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, “[L]os Espacios Naturales Protegidos y las Zonas de la Red

Natura 2000 declarados en Extremadura, configurarán una Red suficiente, eficaz, representativa de los principales sistemas y formaciones naturales de la región y dotada de los instrumentos adecuados de gestión que asegure el mantenimiento, mejora y conservación de los principales recursos naturales y la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura”. La Red constituye, según el texto legal, un modelo del uso sostenible del territorio al asegurar el desarrollo socioeconómico de las poblaciones incluidas en ella y preservar su mantenimiento para las generaciones futuras, propiciando la educación, sensibilización e investigación (arts. 28 a 32).

#### **D) Ayudas y subvenciones con incidencia ambiental**

El apoyo institucional dirigido a promover la conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente constituye una línea de acción importante del actual ejecutivo extremeño. En el marco del Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, aprobado con fecha de 18 de noviembre de 2015, mediante Decisión de la Comisión C(2015) 8193 final, y cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), se han gestionado en 2016 distintas ayudas y subvenciones que responden a necesidades específicas y distintos subprogramas temáticos con incidencia ambiental.

Un capítulo destacado en esta línea de ayudas es aquel que fomenta las prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido, cabe citar: el Decreto 9/2016, de 26 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 18, de 28 de enero de 2016); el Decreto 70/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 107, de 6 de junio de 2016); y el Decreto 189/2016, de 29 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 94/2016, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la creación en Extremadura de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (DOE núm. 233, de 5 de diciembre de 2016).

La promoción de la conciencia pública en materia de medio ambiente, que estimule la participación de todos en la conservación de la naturaleza y el entorno, cuenta con una línea de ayudas propias desde que

en 2006 se regulasen ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza (Decreto 4/2006, de 10 de enero – DOE núm. 7, de 7 de enero de 2006-). El Decreto 141/2016, de 6 de septiembre, establece las bases reguladoras de las subvenciones a actividades y proyectos de educación y voluntariado ambiental (DOE núm. 173, de 13 de septiembre de 2016) destinadas a implicar a la sociedad en los principales problemas medioambientales de la Comunidad Autónoma. En esta misma línea de sensibilización ambiental, el Decreto 209/2016, de 28 de diciembre, establece las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de proyectos de conservación de la naturaleza por asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro (DOE núm. 2, de 3 de enero de 2017), teniendo por objeto principal financiar proyectos con medidas directamente dirigidas a la conservación del patrimonio natural de Extremadura.

### **E) Otras disposiciones generales conexas al medio ambiente**

El Decreto 34/2016, de 15 de marzo, aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética (DOE núm. 55, de 21 de marzo de 2016). Esta disposición general viene a desarrollar la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, tras la modificación operada por la Ley 12/2014, de 19 de diciembre. Completa el marco regulador de la actividad cinegética en Extremadura el Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión. El Reglamento de 2016 regula, en los 159 artículos de que consta, el ejercicio de la caza, contemplando la licencia interautonómica, las modalidades de caza - (caza mayor y menor), introduciendo la novedad de la captura en vivo-, las especies cinegéticas, la gestión, la planificación y la vigilancia cinegéticas.

El Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2016), sujeta a autorización de la Consejería las siguientes actividades: a) la puesta en funcionamiento de hornos de carbón o de carboneras tradicionales, en cualquier época; b) Las quemas prescritas de vegetación en pie u otras de carácter excepcional sobre la vegetación o sus restos, durante la época de peligro alto; c) Las zonas de barbacoas y hogueras en áreas recreativas y de acampada, cuando permanezcan abiertas o en servicio durante la época de peligro bajo; y, d) La quema de rastrojos por motivos fitosanitarios, previo informe del organismo competente en sanidad vegetal.

### 3. ORGANIZACIÓN

Se suceden, a lo largo de 2016, distintas disposiciones generales del gobierno autonómico que modifican la composición de los órganos rectores de los parques naturales, reservas naturales y zonas de interés regional de acuerdo con las previsiones de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (art. 38). Los cambios en estos órganos colegiados básicos de representación social persiguen un incremento de la representatividad de determinados colectivos con intereses en la gestión de los espacios protegidos. Asimismo, se modifica el régimen de nombramiento de los miembros y sus suplencias, estableciéndose, con carácter general, un período de cuatro años de duración de cada nombramiento y atribuyendo la competencia para realizarlo al titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. Por último, en cuanto a la representación de las distintas Consejerías en estos órganos, se establece que cuando una misma Consejería tenga atribuida más de una de las competencias en materias que deben estar representadas en dichos órganos, se designarán tantos representantes de la misma como competencias en esas materias tenga atribuidas.

En concreto, se modifica la composición tanto del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe como del Consejo de Participación de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe incorporando como miembros de los mismos a un representante de los Agentes del Medio Natural y a un representante del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, ya que se considera necesaria su representación “dada la importante labor que ambos colectivos desempeñan en la defensa y protección de los valores del Parque Nacional y de la Reserva de la Biosfera”. Por otra parte, se añade un representante más de las organizaciones agrarias en ambos órganos, y en el Patronato del Parque Nacional se incorpora un representante de las empresas del sector turístico que desarrollan sus actividades en el Parque Nacional. Además, se incorpora en ambos órganos un representante de la entidad titular de los aprovechamientos hidroeléctricos situados dentro de los límites de las respectivas Áreas Protegidas (Decreto 75/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe y el Decreto 209/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe - DOE núm. 112, de 13 de junio de 2016-).

En otros casos, la consolidación como recursos turísticos de estos espacios protegidos, constatado por el incremento del número de visitantes, es el detonante para hacer presente al sector turístico en las juntas rectoras. Es esta la razón que se apunta para incorporar a ellas como miembros de estos órganos un representante de la asociación de empresas turísticas cuyo ámbito de negocio se desarrolle en el territorio del parque natural; además, se añade un representante de los Agentes del Medio Natural y se eleva el número de representantes de las organizaciones agrarias. Así se dispone en el Decreto 108/2016, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 83/2005, de 12 de abril, por el que se regula la Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo (DOE núm. 142, de 25 de julio de 2016); el Decreto 142/2016, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 105/2004, de 28 de junio, por el que se regula la Junta Rectora de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierra de San Pedro” (DOE núm. 173, de 13 de septiembre de 2016); y el Decreto 143/2016, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 138/2006, de 25 de julio, por el que se regula la Junta Rectora del Parque Natural del Tajo Internacional (DOE núm. 173, de 13 de septiembre de 2016).

Por último, se modifica la adscripción y composición del Consejo Extremeño de Desarrollo Rural y el Comité Autonómico de Desarrollo Rural con el fin de evitar la duplicidad de órganos de similares funciones (Decreto 67/2016, de 24 de mayo, por el que se modifica el Decreto 115/2010, de 14 de mayo, por el que se crean y establecen las funciones de los órganos de gobernanza para la aplicación de la Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y se determina la delimitación y calificación de las zonas rurales de Extremadura – DOE núm. 102, de 30 de mayo de 2016-). Las funciones de ambos órganos colegiados de participación social están relacionadas fundamentalmente con la presentación de propuestas, elaboración de informes y seguimiento de la política de desarrollo rural y territorial regional.

## **4. JURISPRUDENCIA**

### **4.1. LA PREVALENCIA DE LOS VALORES MEDIOAMBIENTAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS**

La aprobación de los planes de gestión ha suscitado cierta litigiosidad en los tribunales españoles, bien por considerar que limitan usos de los particulares, bien por entender que los objetivos y medidas de conservación en ellos establecidos no son suficientes para mantener o recuperar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies de

los espacios que integran la Red Natura, bien por vulnerar alguno de los límites materiales o formales a los que están sujetos estos planes en cuanto que disposiciones de naturaleza reglamentaria. No faltan pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJEx) en los que se pone en valor el modelo de protección de la Red Natura 2000 y de los instrumentos establecidos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de conservación de los lugares que la integran. Además del notorio fallo recaído en el asunto “Embalse de Valdepeñas” (sentenciado en 2011 por el TSJEx y casado en 2014 por el Tribunal Supremo), podemos citar, en esta misma línea, la STSJEx de 24 de noviembre de 2011 en relación con el Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo de la Albuera. En 2016, los planes de gestión vuelven a cobrar protagonismo.

La legalidad del Plan Director aprobado por Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, ha sido cuestionada por las asociaciones agrarias extremeñas que han solicitado su derogación por considerar que sus disposiciones dificultan la correcta ejecución de numerosas labores agrarias incidiendo de forma negativa en el desarrollo social, económico y medioambiental de los municipios afectados. Uno de los motivos de impugnación se refiere a la vulneración del derecho de propiedad (art. 33 CE) y la falta de aprobación del régimen económico de compensación derivado de las limitaciones que sobre la propiedad privada supone la aplicación del Plan Director. Rechaza el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el argumento afirmando, en primer lugar, que la función de este instrumento de gestión es de fijación de directrices generales, como se deduce del artículo 6 cuando establece que: “Es el marco común para la gestión de la Red Natura 2000 en el territorio extremeño, favoreciendo y dando coherencia a la misma. Este Plan establece medidas generales de gestión y conservación, de aplicación para toda la Red, y es la base para la elaboración de los Planes de Gestión específicos para los distintos lugares”. De donde concluye el Tribunal extremeño que es difícil imputar a un instrumento que solo establece medidas generales de gestión el producir limitaciones particulares de derechos adquiridos. “Ello tal vez podría predicarse de cada actuación concreta de cada uno de los planes particulares de gestión de cada zona, en función de su particular zonificación interna, pero no desde luego del Plan Director” (STSJEx de 30 de junio de 2016, FJ 2).

En cuanto a la impugnación del Decreto 110/2015 por no prever una dotación presupuestaria compensatoria de las limitaciones de la propiedad que compense a los agricultores, el Tribunal extremeño desestima el motivo sobre la base de la previsión contenida en el artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que prevé al respecto que: “Con el fin de contribuir al mantenimiento de los

espacios naturales protegidos y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación del espacio, en sus disposiciones reguladoras podrán establecerse Áreas de Influencia Socioeconómica, con especificación del régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones. Estas Áreas estarán integradas, al menos, por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural de que se trate y su zona periférica de protección.” Entiende el Alto Tribunal que este precepto no impone necesariamente la elaboración de tales dotaciones incidiendo en el hecho de que el precepto utiliza el término “podrán”. Además, sigue argumentando, advierte que es un precepto ubicado dentro del Capítulo II dedicado a los espacios protegidos nacionales “que la Administración Territorial competente declare como tal y no dentro del Capítulo III dedicado a la Red Natura 2000 cuya determinación como tal es creación de la Unión Europea y que ocupa el 30% de nuestro Territorio Autónomo, con lo que no es imperativamente aplicable a ésta” (FJ 3).

Las Directrices de conservación de la Red 2000 (Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático por la que se publican los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad) disponen, en este sentido, que el instrumento de gestión de un espacio de la Red ha de contener una evaluación económica de todas las medidas y actuaciones de conservación activas propuestas para su periodo de vigencia, valoración que no supone, sin embargo, la adquisición inmediata de una obligación por parte del órgano responsable de la gestión de la Red Natura 2000. La disponibilidad presupuestaria y las prioridades establecidas en el instrumento de gestión determinan, en su caso, el cumplimiento de la valoración económica realizada. En cualquier caso, la inclusión de un espacio en la Red Natura 2000 permite el acceso a fondos de financiación ligados a la existencia de un plan, así como el acceso a mecanismos de financiación directos e indirectos a través de fondos comunitarios (FEADER, LEADER, LIFE+, etcétera).

La responsabilidad del funcionamiento de la Red Natura corresponde a los Estados miembros, que deben adoptar las medidas necesarias, también económicas, para garantizar el objetivo de conservación. En nuestro Estado son, en principio, las Comunidades Autónomas las que al fijar las medidas de conservación deben garantizar su efectividad mediante una planificación económica que asegure la viabilidad de los planes de gestión y de funcionamiento de la Red Natura, esto es, la determinación de en qué forma se integran en sus planificaciones estratégicas o en sus programas.

#### **4.2. LA CONCILIACIÓN ENTRE EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO Y LA LIBERTAD DE EMPRESA**

El recurso judicial de las resoluciones administrativas que resuelven la concesión o no de autorizaciones ambientales constituye otro foco importante de conflicto. Son numerosas las sentencias del Alto Tribunal regional a lo largo de 2016 en las que se resuelven litigios sobre estos asuntos. Analizamos aquí la STJEx de 16 de julio de 2016 en la que se resuelve el recurso presentado frente a una resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se deniega la autorización ambiental unificada solicitada para el proyecto de legalización de una explotación avícola, ubicada a 174 metros de la población más cercana. Representa este recurso un ejemplo de aplicación del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (RAMINP), de dudosa vigencia y, por tanto, difícil aplicación, que se resuelve atendiendo al valor predominante de los intereses ambientalistas. Cabe hacer notar aquí que la Ley 16/2015, de 23 abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su disposición adicional primera, declara inaplicable en la Comunidad extremeña el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula un procedimiento excepcional para el tipo de explotaciones en litigio, esto es, que carezcan de licencia municipal de actividad, no cumplan con el régimen de distancias contenido en el Anexo IV y no produzcan efectos negativos sobre la salud humana (disposición transitoria tercera). La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (actualmente derogada por la Ley 16/2015, de 23 abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura) regula en el Capítulo IV del Título II las autorizaciones ambientales que precisan las actividades e instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación por su posible afección a la salud de las personas o al medio ambiente. Se establece, al efecto, dos tipos de autorización ambiental: la integrada (que coincide, esencialmente, con la recogida en la normativa estatal en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación) y la unificada (figura administrativa autonómica que integra en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones, informes sectoriales preceptivos y prescripciones necesarias que actualmente ya eran exigibles para la implantación y puesta en marcha de instalaciones en materia que afectan al medio ambiente).

En el caso en litigio, a la vista de la distancia de la actividad para la que se solicita autorización del casco urbano - en concreto 174 metros de zona residencial-, y dado que se trata de una “clara” actividad molesta e insalubre, entiende el Tribunal extremeño que es aplicable el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Entra, en este punto, el Alto Tribunal extremeño a interpretar el concepto de industria fabril al que se refiere el artículo 4 del RAMINP por considerar que está relacionado con la naturaleza de la actividad objeto de conflicto [el tenor de este artículo reza: “Estas actividades (las clasificadas en el artículo anterior como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas) deberán supeditarse, en cuanto a su emplazamiento, a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas municipales y en los Planes de urbanización del respectivo Ayuntamiento, y para el caso de que no existiesen tales normas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos señalará el lugar adecuado donde haya de emplazarse, teniendo en cuenta lo que aconsejen las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los informes técnicos y la aplicación de medidas correctoras. En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres, sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada”].

El Tribunal extremeño recoge, al efecto, la doctrina jurisprudencial que entiende que definir lo que sea un industria fabril, en una interpretación ajustada a la “realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada y fundamentalmente, a su espíritu y finalidad”, exige “ponderar(se) muy especialmente la importancia cuantitativa de los establecimientos a instalar, considerando exentos de estas prescripciones aquellas pequeñas industrias o talleres de explotación familiar que no pueden ser encuadrados en el concepto de establecimientos que por su normal producción constituyan una fábrica, centro o depósito industrial de cierta importancia, sin que pueda reducirse el concepto de industria fabril a aquella actividad que precisa de determinada maquinaria para elaborar o transformar los productos ofrecidos al público, sino que ha de considerarse extensivo a todas aquellas actividades que supongan un tratamiento industrializado de los elementos que constituyen su objeto comercial. De tal forma que todos aquellos centros en los cuales se someta a tratamiento a los elementos almacenados o depositados en los mismos, han de incardinarse en el concepto de actividad industrial fabril a los efectos de la prohibición contenida en el artículo ya citado.”

Sobre esta base, el TSJEx trae a colación los fundamentos de las disposiciones reguladoras en la materia (la Ley 5/2012 y el Decreto

81/2011 de desarrollo) asentados sobre la protección, la conservación y la mejora del medio ambiente destacando que “han pasado a ser en los últimos años unos de los objetivos esenciales de las políticas de los poderes públicos, para garantizar la calidad de vida y el desarrollo sostenible, de acuerdo con el tratado de la Unión Europea y el texto de la Constitución, dando respuesta la ley a la citada serie de carencias y requerimientos con dos grandes objetivos, como son la sustitución del sistema de intervención administrativa de carácter ambiental y el logro de un alto grado de protección del medio ambiente en conjunto. Así expresa que entre sus fines está el `Alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto y consecuentemente en la salud de las personas (...) Establecer un sistema de prevención e intervención ambiental que integre al máximo las distintas autorizaciones e informes relacionadas con el impacto sobre el medio ambiente de determinados tipos de actividades industriales públicas o privadas; todo ello con el fin de evitar y, cuando no sea posible, reducir y controlar en origen, la contaminación y las emisiones al suelo, agua y aire que puedan producir” (FJ 3).

Conforme a lo expuesto, el TSJEx llega a concluir que “se desprende que la nueva normativa persigue precisamente mejorar y avanzar, en relación con la anterior regulación, en la finalidad y objetivo esenciales de protección del medio ambiente, la calidad de vida y el desarrollo sostenible. De tal forma que introduce un régimen al respecto más riguroso y exigente, por lo que no puede de ella deducirse que se haya reducido el régimen de distancias anteriormente previsto, antes al contrario, a la vista de los fines perseguidos por la nueva norma, y siempre atendidos los avances de la técnica sobre la materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, actividades en continua evolución y de las que surgen nuevos riesgos y grados de inseguridad merecedores de una atenta previsión, de ser tenidos en cuenta y de darles un tratamiento jurídico adecuado, siendo evidente que el derecho constitucional a un medio ambiente adecuado y a la libertad de empresa, respectivamente recogidos en los artículos 45 y 38 de nuestra Constitución, no se presentan en el caso en forma excluyente, sino mutuamente entrelazados, precisándose que la ubicación de actividades como la de que se trata cumpla las exigencias y requisitos correspondientes, que deben ser máximos en caso de duda” (FJ 3).

## **5. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

Se mantienen al frente de los principales órganos directivos que conforman la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y

Territorio de la Junta de Extremadura los mismos titulares que fueron nombrados al iniciarse la presente legislatura.

Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura: doña Begoña García Bernal (nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, DOE núm. 178, de 15 de septiembre de 2015).

Secretario General: Francisco Javier Gaspar Nieto (nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, DOE núm. 182, de 21 de septiembre de 2015).

Secretaria General de Políticas y Administración Local: Nieves Esteban Paz (nombramiento efectuado por Decreto 241/2015, de 31 de julio, DOE núm. 4, de 1 de agosto de 2015).

Director General de Agricultura y Ganadería: Antonio Cabezas García (nombramiento efectuado por Decreto 174/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Directora General de Política Agraria Comunitaria: María Yolanda García Seco (nombramiento efectuado por Decreto 175/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Director General de Medio Ambiente: Pedro Muñoz Barco (nombramiento efectuado por Decreto 176/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Directora General de Desarrollo Rural: Manuel Mejías Tapia (nombramiento efectuado por Decreto 177/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe (nombramiento efectuado por Decreto 178/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Director General de Transporte: José González Rubio (nombramiento efectuado por Decreto 240/2015, de 31 de julio, DOE núm. 4, de 1 de agosto de 2015).